

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre once de dos mil veinte

Interlocutorio	
Radicado:	05-001-31-10-008-2018-00893-01
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	OSCAR ALFREDO Y JUAN JOSE AMARILLO ORTIZ
Demandado:	DAVID AMARILLO GUTIERREZ
Asunto:	RESUELVE REPOSICION

Procede el Juzgado a decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, propuesto por el extremo pasivo, contra el auto calendado octubre 8 anterior. No se surte traslado ya que el extremo activo conoce del contenido de este y realizó el pronunciamiento respectivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aclara que la solicitud de práctica de la prueba, no fue realizada de forma conjunta por las partes, solo lo hizo el apoderado de la parte demandante. Considera que se torna inapropiado y sospechoso, que se realice la prueba en GENES, ya que, desde la presentación de la acción, el extremo activo ha solicitado insistentemente se haga allí, que los documentos aportados para controvertir las pericias, corresponden a profesionales adscritos a dicho laboratorio; afirma que no existen condiciones que garanticen imparcialidad en su práctica e interpretación de resultados, por lo que cree necesario se lleve a cabo en un laboratorio que no cree suspicacias que lleve a otros cuestionamientos que entorpezcan más el trámite. En su sentir no hay verdaderos elementos de juicio para que se haya accedido al cambio de laboratorio, remitiéndolos a una entidad, que, si bien tiene reconocida trayectoria académica y profesional, no se compara el reconocimiento de IDENTIGEN; no comparte el sentir de su contrario respecto de los riesgos en la cadena de custodia, porque aquel presume de entrada, que va a darse un proceder inadecuado en la toma de muestras. Es por ello que se opone al cambio de laboratorio; peticona se revoque el auto confutado, y se mantenga a IDENTIGEN para que se practique la experticia ordenada en decisiones anteriores.

En su pronunciamiento el apoderado de la parte demandante adujo: "... En primer lugar, es preciso señalar que en nuestra solicitud indicamos las razones de nuestra petición, razón por la cual no vemos de que pueda desprenderse

sospecha, más aún, cuando el mismo laboratorio IDENTIGEN, de quien no ponemos en duda su calidad, acreditación y reputación, indicó los inconvenientes para su práctica atendiendo la pandemia generada por el COVID-19. Por otro lado, y con sumo respeto por el destacado recurrente, no vemos en su recurso prueba o sustento que demuestre falta de acreditación u objetividad en el laboratorio GENES, quedando su reproche frente al auto, como un lamento sin ningún tipo de soporte, aprovechando esta oportunidad para recordar que la prueba pericial y los peritos son vinculados al proceso para que acrediten de manera objetiva su dictamen y no pertenecen a una parte en específico, aunado a la buena fe que debe preceder en cada acto y por ende, no entendemos el señalamiento de “sospechoso”, por pedir, atendiendo los inconvenientes de IDENTIGEN, que la prueba sea realizada por el laboratorio GENES”. Por último, manifestó que estarán conformes con la decisión que se adopte.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, se hace procedente el recurso de reposición contra los autos que se profieren por el Juez, contra los dictados por el magistrado ponente, que no son susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con la clara finalidad de que aquellas providencias se revoquen o reformen.

La decisión atacada es aquella que dispuso la práctica de la prueba genética Y-STR, ante el Laboratorio GENES de esta ciudad.

En cuestiones de genética, es claro que cualquier de los dos laboratorios – IDENTIGEN O GENES – cuentan con gran prestigio y reconocimiento de confiabilidad en los procedimientos que adelantan. Si bien, en sentir del recurrente se le hace sospechosa la inclinación que demuestra la parte demandante por el segundo de los citados, para esta judicatura no existe motivo alguno de sospecha, pues mírese como al quejoso se le hacen más fiables los resultados del laboratorio de la U de A, y no por ello estamos creyendo que éste podría dar unos resultados amañados, o que favorezcan a quien representa.

Lo cierto es que, independiente del sentir de los togados, esta judicatura adoptó la decisión de cambiar la toma de muestras para GENES, atendiendo el comunicado allegado por sendos abogados respecto a que IDENTIGEN no

recibía usuarios y se encontraban pendientes de definir protocolos, de lo cual se dijo, se informaría al Despacho y no se hizo.

No obstante, y como quiera que lo importante es impulsar la causa a efectos de llegar a una decisión de fondo, con el pleno de garantías legales y constitucionales, máxime que la parte contraria manifiesta su disposición a acatar la decisión que se profiera, no encontramos ningún motivo para negar lo pedido, y por ello ha de revocarse la decisión recurrida, para disponer que la prueba de genética Y-STR, se realizará ante el Laboratorio IDENTIDEN de esta ciudad, el **30 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.** Se reitera que la misma se hará en la forma y términos que se indicó en el auto que obra a folios 270 del expediente.

Sin otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER la decisión proferida el ocho (8) de octubre anterior, que ordenó la práctica de la prueba genética Y-STR, ante el Laboratorio GENES, para en su lugar disponer que la misma se llevará a cabo en el Laboratorio IDENTIGEN de esta ciudad, el **30 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.** Se reitera que la misma se hará en la forma y términos que se indicó en el auto que obra a folios 270 del expediente.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ